



No. Radicado: 08SE2024735400100004345 Fecha: 2024-05-15 08:58:34 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

Destinatario CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)

15119166

## CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS **CEDMI**

Representante legal y/o quien haga sus veces Calle 14 A Nº 1E-41 Barrio caobos Cedmi.gerencia@outlook.com Cúcuta, Norte de Santander

San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2024

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA

**ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO** 

Radicación: 11EE2023735400100002441

Querellante: DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNANDEZ Querellado: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO

MATERNO INFANTIL IPS - CEDMI

Respetado(a) señor(a),

Me permito informarle que mediante auto de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el INSPECTORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, por medio del cual se avoca conocimiento, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y se adoptan otras determinaciones, dentro de la actuación adelantada de oficio y radicada bajo el número de la referencia.

Atentamente;

{\*FIRMM H MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Admiristrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Auto en uno (1) folios. Copia

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Dasv M.

Audrev N.

Audrey N.

Auxiliar administrativo

Coordinadora

Coordinadora

**GPIVC** 

Bogotá

**GPIVC** 

**GPIVC** 

c:\users\admi

Ministerio del Trabajo Sede administrativa

Dirección territorial Norte de Santander

Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Playa

Conmutador: (601) 3779999 Correo electrónico:

dtnortedesantander@mintabaio.gov.co

Línea nacional gratu@ágina | 1 desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



José de Cúcuta,



No. Radicado: 08SE2024735400100003680 2024-04-25 03:36:58 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: Y CONTROL

Destinatario CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS CEDMI IPS SAS

Al responder po

ores:

ITRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. .S. - CEDMI I.P.S. S.A.S.

: Representante Legal y/o quién haga sus veces

e 14A 1E 41 Caobos

fonos: 5943244 - 3107615482

ni.gerencia@outlook.com

i José de Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO:** 

**COMUNICACIÓN AUTO** 

Averiguaciones Preliminares

Radicación: 11E2023735400100002441

Querellante: Señora Darkelys Eva Ballesteros Hernández

Respetado(a) señor(a),

Por este medio me permito comunicar el auto señalado en el asunto, el cual fue proferido el 24 de abril de 2.024 dentro de las Averiguaciones Preliminares que se distinguen con el radicado que se cita en el asunto.

Anexo la providencia enunciada en dos (2) folios.

Atentamente;

DASY YAMANI MUNOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Ninguno

Copia

Elaboró:

Dasy M.

Auxiliar administrativo

**GPIVC** 

Revisó:

Audrey N. Coordinadora

**GPIVC** 

Aprobó:

Audrey N. Coordinadora

**GPIVC** 

C:\Users\ccolmenares\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documentos\PIVC 2024\COM A RQTO IPS CEDMI.docx

Ministerio del Trabajo

Dirección territorial Norte de Sade administrativa
Sintander

Dirección: Carrera 14 No. 99-Birección: Calle 16 No. 1-45 Barro La
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y Iplaya

Conmutador: (601) 3779999

Correo electrónico:

Correo electrónico: dtnortedesantander@mintabaio.gov.co Línea nacional gratģija | 1 desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

de evidencia digital de Mintrabajo. 0 ara verificar la validez 🔅 este documento escaneé código QR, el cual lo redireccionará al repositorio

19166



15119166

### MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

#### AUTO

"Por medio del cual se avoca conocimiento, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y se adoptan otras determinaciones"

Radicación:05EE2023735400100002441

Querellante: DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNÁNDEZ

Indagado: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S. - CEDMI

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La Suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social Comisionada para continuar con la actuación administrativa que se sigue a la empresa CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S. – CEDMI I.P.S. S.A.S., en uso de sus atribuciones legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo, previa las siguientes consideraciones:

Que, por medio del radicado 11EE2023835400100002441 del 1 de junio de 2023, la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, allega a este Ministerio queja en contra CEDMI IPS, alegando incumplimientos de orden laboral, como lo son, no pago de salarios, de aportes a la seguridad social, así como también al parecer despidos sin justa causa sin el reconocimiento de la correspondiente indemnización. (Fl. 1).

Los precedidos hechos se pusieron en conocimiento de una Inspectora del Trabajo y Seguridad Social adscrita a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, quien mediante auto de fecha 28 de julio de 2023, dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S., por la presunta vulneración de normas laborales y de la seguridad social, dispositivo en el que de igual forma dispuso lo siguiente:

- "... se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

  DEBERA ALLEGAR A ESTA ENTIDAD UBICADA EN LA CALLE 16 Nº.1-45 BARRIO LA PLAYA DE CUCUTA O AL CORREO
  ELCTRONICO <u>ssuescun@mintrabajo.gov.co</u> DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA
  PRESENTE COMUNICACIÓN, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
  - 1. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.
  - 2. Allegar relación actualizada de trabajadores en la cual se discrimine: nombres completos, número de documento de identificación, fecha de ingreso, modalidad de vinculación, cargo desempeñado, salario devengado
  - 3. Allegar copia de los contratos de trabajo incluyendo la señora DERKELYS EVA BALLESTEROS HERNANDEZ
  - 4. Aportar nóminas de salarios cancelados a los trabajadores, en la cual se discriminen todos los conceptos devengados (Salarios, horas extras diurnas y noctumas, recargos noctumos, dominicales y festivos, auxilio de transporte, etc) correspondientes los meses de enero a Junio de 2023, incluyendo la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNANDEZ
  - 5. Aportar soportes de pago de las nóminas a los trabajadores de los meses señalados en el acápite anterior.
  - 6. Aportar planillas de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes a los meses de enero a Junio de 2023
  - Aportar soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Pensión, Salud y ARL), con relación a los meses discriminados en el ítem anterior, vigencia enero a Junio de 2023 incluyendo la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNANDEZ
  - 8. Aportar soportes de pago de la prima de servicios de los meses de diciembre de 2022 y de junio de 2023 de todos los trabajadores incluyendo la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNÁNDEZ
  - 9. Aportar soportes de consignación de cesantías del año 2022 de todos los trabajadores incluyendo la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNANDEZ
  - Aportar soportes de entrega de dotación del año 2022 y 2023 incluyendo la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNÁNDEZ

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2.011 y se adoptan otras determinaciones" "CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL – IPS CEDMI"

11. Aportar listado de horas extras y la respectiva autorización del Ministerio de Trabajo para laborarlas ..." (SIC). (Fl.6).

El auto de averiguación preliminar número 0401 del 28 de julio de 2023, fue comunicado a los jurídicamente interesados, por medio de los oficios que se libraron el 30 de junio de 2023, bajo los números 08SE2023745400100004447 y 08SE2023745400100004455, los cuales fueron recibidos vía electrónica el 30 de junio de 2023 por la señora Darkelys Eva Ballesteros Hernández y el 4 de julio de 2023, físicamente por el Centro Especializado de Diagnóstico Materno Infantil I.P.S. S.A.S. – CEDMI I.P.S. S.A.S. (Fis. 7-10).

Posterior a las evidencias de comunicación del auto de preliminares acabadas de reseñar, a folio 11 se encuentra el auto de trámite número 0778, por medio del cual la Inspectora de Conocimiento de la época, dicta lo siguiente: "... Con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a las presentes diligencias, COMUNIQUESE al CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS-CEDMI CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI IPS S.A.S., con Nit 900338377-8 ubicado en la calle 14º N 1E-14 Barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de querella iniciada por DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNANDEZ de conformidad con el articulo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ...", comunicación del mérito que se materializó con el oficio que para este fin se expidió el 24 de octubre de 2023, el cual de acuerdo con lo que reposa en autos se recibió por la empresa el 26 de octubre de 2023, teniéndose como evidencia la prueba de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – Radicado: YG300152295CO. (Fis. 12-13).

Por medio de auto, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordeno a la Suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, asumir el conocimiento de la actuación en el estado en que se encontrara, precisando en el aludido auto el cual fue recibido el 1º de febrero de esta anualidad, lo que seguidamente se reza: "...REASÍGNESE con amplias facultades el conocimiento, la instrucción y definición del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO que se adelanta contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA., a la doctora CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ, asignada a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ...". (Fl. 14).

En cumplimiento de la designación asumida y de acuerdo a lo obrante en el expediente, se verifica que de manera efectiva se cuenta con la queja que promovió el inicio del obrar preliminar que se ordenó a través del auto 0401 del 28 de julio de 2023, queja que se constata fue suscrita por la señora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, en la cual esencialmente como hechos de su inconformidad precisa ante este Ministerio lo siguiente: "... solicito ante ustedes inspección, vigilancia y control a la empresa IPS CEDMI, por motivo de no pago salarios, no pagos de seguridad social y violación de derechos de sus trabajadores, despidos injustificados sin remuneración, ...", presuntos incumplimientos laborales que para ser esclarecidos, era necesario contarse con el aporte probatorio que sobre el particular le fue requerido a la empresa, ya que lo que vislumbren como mínimo las pruebas que hagan parte de esta etapa previa, son las que dan el derrotero para dirimir con certeza la existencia de méritos para adelantarse un procedimiento sancionatorio en contra de la indagada, mérito que en estima de lo obrante al expediente no se materializa y es por tal razón que se hace plausible colegir que lo argüido en el auto de trámite número 0778 del 24 de octubre de 2023 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", no se ajusta a la realidad que aflora en el proceder preliminar, ya que el mismo está compuesto únicamente, es de la queja genitora de la actuación, del auto que dispone el inicio preliminar que nos ocupa, de la comunicación del referido proveído, de la constancia del correo que demuestra que la empresa lo recibió y por último la providencia de existencia de méritos a la cual hemos venido haciendo referencia, en tal virtud, no hay fundamento de ningún tipo para estimar que debe proseguirse con la formulación de cargos que continuaría en razón de haberse declarado la existencia de méritos que consagra la norma que en este sentido nos rige (artículo 47 de la Ley 1437 de 2011), haciéndose en consecuencia procedente a través de este auto, dictar dejar sin efecto la referida decisión de méritos, esto es, el auto de trámite número 0778 del 24 de octubre de 2023 para de esta manera poder evacuar la etapa preliminar dispuesta en debida forma y como lo consagran las normas que en este sentido los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social debemos observar.

Corolario de lo anterior, es pertinente para esta particular situación hacer uso de la figura jurídica consagrada en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:, "Correción de irregularidades en la actuación administrativa: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", disponiéndose en consecuencia que la presente actuación se devuelve a la etapa de averiguaciones

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca conocimiento, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2.011 y se adoptan otras determinaciones" "CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL - IPS CEDMI"

preliminares para de esta forma poder definirla de fondo bien sea declarándose el archivo definitivo de la misma y/o profiriéndose la decisión de existencia de méritos que es la que determina el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, si es del caso, en contra del CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI IPS S.A.S.

Clareadas así las cosas, y habiéndose llegado a la conclusión pertinente de declarar dejar sin efecto jurídico el auto de trámite número 0778 del 24 de octubre de 2023 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", y quedando entonces estas diligencias en la etapa de averiguaciones preliminares, este despacho con miras a observar el debido proceso que debe imperar en todas las actuaciones que se surten por parte de esta Cartera Ministerial, se hace procedente ordenar el decreto de pruebas que permitan esclarecer de manera puntual los hechos aquejados por la ciudadana con el propósito de definirse de fondo como en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, este despacho en uso de la reasignación procesal conferida,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la actuación que se sigue a CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S. – CEDMI I.P.S. S.A.S., y definase de fondo de acuerdo con las competencias que rigen al Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, teniéndose como fundamento lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese sin efecto jurídico legal el auto de trámite número 0778 del 24 de octubre de 2023, "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", a la empresa CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S. - CEDMI I.P.S. S.A.S., identificada con el Nit número 900338377-8, corriendo la misma suerte la comunicación que sobre este acto administrativo se materializó a través de oficio que el 24 de octubre de 2023 se libró bajo el radicado 08SE2023735400100008274, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase en cuenta que, con ocasión a lo resuelto en el artículo anterior, a partir de la fecha y para todos los efectos legales que sobre esta actuación administrativa se susciten, el expediente que se sigue a CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. – CEDMI I.P.S. S.A.S., se retrotrae al estado de etapa preliminar, tal y como lo consagra el auto 0401 del 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: El empleador CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. - CEDMI I.P.S. S.A.S., deberá acreditar de la manera más expedita a este despacho ubicado en la calle 16 número 1-45 Edificio Strada Barrio La Playa de esta ciudad, las informaciones y documentales que se relacionan con lo siguiente:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.
- 2. Nóminas de salarios canceladas a los trabajadores, en la cual se discriminen conceptos y deducciones, correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2023.
- 3. Soportes de pago de la nómina a los trabajadores respecto de los meses acabados de indicar.
- 4. Planillas Integradas de Autoliquidación de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) respecto de los meses febrero, abril, mayo, junio y julio de 2023.
- Liquidación de prestaciones sociales y soporte de pago respecto de la trabajadora DARKELYS EVA BALLESTEROS HERNÁNDEZ.

El término concedido para el aporte probatorio referido, es perentorio y es de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo del presente proveído, el cual deberá allegarse a esta Sede Territorial, ubicada en la calle 16 número 1-45 Edificio Strada del barrio La Playa de esta ciudad, ó a la dirección electrónica Institucional: dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Adviértase a la parte indagada que la inobservancia a este requerimiento o el no atenderlo en la forma y términos peticionados por este despacho, la hará acreedora del·linicio de un proceso

administrativo sancionatorio por renuencia, cuyas sanciones pecuniarias oscilan en la imposición de multas de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo, mensual, legal, vigente, de conformidad a la competencia que en este sentido nos otorga el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado en su numeral 2 por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez atendido el presente requerimiento por parte de la empresa, definase de fondo esta actuación preliminar conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{\*FIRMA\*}

CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ
INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y Proyectó: Ximena C. Revisó y Aprobó: Audrey N.

